



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 31 de mayo de 1965 — Número 65

Página 533

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 62

Siendo frecuente que durante la época estival se monten campamentos, colonias, etc., en distintos lugares de la provincia, se recuerdan las normas actualmente en vigor sobre esta materia:

DECRETO

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y demás organizaciones colectivas afines, determinan la necesidad de desarrollar, en aras del bien común, las previsoras disposiciones incluídas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los campamentos, colonias de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo. Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización del Gobernador civil de la pro-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 62. Recordando las normas actualmente en vigor sobre campamentos, colonias, etc. 533

Excelentísima Diputación

Anunciando la devolución de fianza a favor de don Víctor Junquera Domínguez 534

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero de Santander.. 534

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 535

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial de Santander 539

Ayuntamiento de Castro Urdiales 540

Ayuntamiento de Rasines 540

Ayuntamiento de Noja 541

Juzgado de Primera instancia e Instrucción de Torrelavega 541

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 541

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 541

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrelavega.. 542

vincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

a) Fechas de celebración.

b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.

c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.

d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo tercero. Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo cuarto. Los Gobernadores civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial, a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo quinto. La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo sexto. Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo séptimo. Los Jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) Cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellos persona de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los

parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo octavo. Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo noveno. Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo diez. Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas, y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto, se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo once. Cuando los Inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un Jefe, o el desarrollo de una determinada actividad, conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del Jefe o de la actividad infractora de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo doce. Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda econó-

mica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas a fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo trece. Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad, y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española, deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo catorce. En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo quince. Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la Jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto, en cuanto a su labor educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo dieciséis. Queda derogado el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco".

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los señores alcaldes y autoridades dependientes de la mía el más estricto cumpli-

miento de lo dispuesto en la disposición citada.

Santander, 25 de mayo de 1965.—
El Gobernador civil, José Elorza Aris-
torena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Liermo a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, ejecutadas por el contratista don Víctor Junquera Domínguez, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de mayo de 1965.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos:
117,10 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de permisos de investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal de esta Jefatura de Minas darán comienzo las operaciones de demarcación de los siguientes permisos de investigación en las fechas que se citan:

Día 8 de junio de 1965.—Número 16.033, "María Luisa", solicitado con 202 pertenencias para mineral de cinc, en el término municipal de Camaleño y Vega de Liébana, por don Cándido González Leñero.

Día 10 de junio de 1965.—Número 16.034, "Fernando", solicitado con 200 pertenencias para mineral de carbón, en el término municipal de Polaciones, por don Fernando López Álvarez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 18 de mayo de 1965.—El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos:
172,50 pesetas.

ADMON. ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:
"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Cereales de Santander, por limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas

por las actividades de ventas de almacenistas de cereales, harinas, piensos, con excepción de la harina de panificación, para el período del año 1965 y con la mención de S.-37..

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Entregas de mayoristas	55.500.000 0,30 %	166.500 186,1a
2.º—Arbitrio Provincial	0,10 %	55.500 233
Total	222.000	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas veintidós mil pesetas (222.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado y volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 942,80 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marmolistas de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de entregas de fabricantes, yentas, instalaciones y ejecuciones de obras de mármol para el período del año 1965 y con la mención de S.-32.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Cuotas	Artículos de la Ley		
1.º—Tráfico de empresas:				
Entregas de fabricantes	13.860.000	1,5 %	207.900	186,1a
Entregas a usuarios	3.960.000	1,8 %	71.280	186,1a
Ejecuciones de obras	1.980.000	2 %	39.600	
	19.800.000		318.780	
2.º Arbitrio provincial		0,5, 0,6 y 0,7 %	106.920	233
Total			425.700	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas veinticinco mil setecientas pesetas (425.700 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Superficie de telares, discos, pulidoras y personal empleado.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
1.010,60 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Guarnicionería de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de empresas por las actividades de ejecución de obras para el período del año 1965 y con la mención de S.-40.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Cuotas	Artículos de la Ley		
1.º—Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras	4.000.000	2 %	80.000	186,1c
2.º—Arbitrio Provincial		0,70 %	28.000	233
Total			108.000	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en ciento ochenta y cuatro mil pesetas (144.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y personal asalariado.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 918,15 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufacturas de Piel de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de empresas por las actividades de fabricación y venta a detallistas y usuarios para el período del año 1965 y con la mención S.-42.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles

Cuotas

Artículos de la Ley

1.º—Tráfico de empresas:

Entregas a fabricantes	6.000.000	1,8 %	108.000	186,1a
------------------------------	-----------	-------	---------	--------

2.º—Arbitrio Provincial		0,60 %	36.000	233
-------------------------------	--	--------	--------	-----

Total			144.000	
-------------	--	--	---------	--

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en ciento cuarenta y cuatro mil pesetas (144.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las

operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965. —
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 936,65 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Calzado de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación de calzado y zapatillas y venta a almacenistas y detallistas para el período del año 1965 y con la mención de S.-41.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Entregas de fabricantes	9.000.000 1,5 %	135.000 186,1a
Entregas a minoristas	9.000.000 1,8 %	162.000 186,1a
	18.000.000	297.000
2.º—Arbitrio Provincial	0, % y 0,6 %	99.000 233
Total		396.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas noventa y seis mil pesetas (396.000 pesetas)..

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de

su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las

cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto

to y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 998,25 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene, con casa para médico, en Treceño (Valdáliga), por un precio tipo de quinientas sesenta y siete mil quinientas treinta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 26 de marzo de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de ocho meses.

Garantías.—La garantía provisional será de once mil trescientas cincuenta pesetas con setenta y tres céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado con domicilio en calle de....., núm....., de profesión en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír noti-

ficaciones en esta capital el de don calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de mayo de 1965.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de urbanización plaza y construcción lavadero, con fuente y abrevadero, en Vallines, pueblo de Caviedes (Valdáliga), por un precio tipo de doscientas treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 26 de marzo de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional

será de cuatro mil setecientos diecisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado con domicilio en calle de....., núm....., de profesión en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de mayo de 1965.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, el Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), anuncia subasta pública para enajenar la finca sita en la calle del General Sanjurjo de esta ciudad, propiedad del Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a Será objeto de subasta la finca propiedad de este Ayuntamiento sita en la calle del General Sanjurjo, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 29, vuelta del Libro 102 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, Tomo 156 del Archivo, bajo el número de finca 4.507 inscripción 11.^a, adquirida de la Cofradía de Pescadores de esta ciudad, en virtud de Escritura otorgada el 11 de abril de 1964, ante el notario de esta ciudad don Fernando María Mesanza y Ruiz de Salas, de una extensión de 530,42 metros cuadrados.

2.^a Su enajenación se hace de acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Bienes y artículo 189 y 190 de la Ley de Régimen Local. Su fin es para construir una Guardería Infantil. Está inventariada como bienes de propio.

3.^a El precio tipo que ha de regir en la subasta será el de sesenta mil pesetas (60.000). La forma de pago se hará efectiva: el diez por ciento en el momento de otorgar la escritura y el restante noventa por ciento, en nueve anualidades iguales y sin interés.

4.^a La finca, según se determina en el apartado 2.^o, será destinada a Infantil. Si en el plazo de dos años, a contar de la adjudicación definitiva, no se edificara dicha Guardería o si una vez de edificada no entrara en funcionamiento con este carácter o perdiera en cualquier momento, revertirá a la Corporación libre de cargas y por el precio en que fue adquirida.

5.^a Para tomar parte en la licitación depositarán una garantía provisional de mil pesetas. La garantía definitiva será de dos mil pesetas.

6.^a La subasta se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones para tomar parte se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobre lacrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la

subasta de enajenación de la finca sita en la calle del General Sanjurjo, propiedad del Ayuntamiento de Castro Urdiales, para construir sobre ella una Guardería Infantil".

A la proposición deberán acompañar los siguientes documentos:

El que acredite la constitución de la fianza provisional, declaración jurada de no estar comprendido en ningún caso que señala el artículo 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación, y en caso de ser persona jurídica o comparecer representado por persona autorizada, poder que será bastantado a su costa por el secretario de la Corporación.

7.^a El plazo para la presentación de proposiciones será el de veinte días siguientes hábiles al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia, celebrándose la subasta al día siguiente de transcurrido este plazo ante la mesa correspondiente, efectuándose a continuación la adjudicación provisional.

8.^a El Ayuntamiento resolverá sobre la validez o nulidad de la adjudicación provisional, adjudicando definitivamente la misma a la proposición más ventajosa entre los admitidos legalmente, requiriéndose al adjudicatario para que en el plazo de diez días eleve la garantía provisional a definitiva y acuda a formalizar el contrato en el día y hora que se le señale.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen en la subasta, anuncios, impuestos por tramitación de la finca, escritura, etc.

10. El comprador que resulte de la licitación, renuncia expresamente al derecho de saneamiento, para el caso de evicción si lo hubiere. En este caso, únicamente tendrá derecho a que se le reintegre de la cantidad que hubiera abonado a este Ayuntamiento en concepto de precio, sin los intereses que pudiera devengar y ningún otro aditamento. De dicha cantidad se descontarán los gastos habidos en la subasta que en su día se celebró.

11. En todo lo no dispuesto en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos concordantes y Código Civil. Cualquier litigio que pueda derivarse del mismo se someterá a la competencia de los Tribunales en que tiene su sede esta Corporación, renunciando expresamente el comprador a cualquier otra.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado para la subasta para la enajenación de la finca propiedad del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sita en la calle del General Sanjurjo, para construir sobre la misma una Guardería Infantil, ofrece por la misma la cantidad de pesetas (en letra), obligándose a adquirirla de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

(firma del proponente)

Castro Urdiales, 19 de mayo de 1965.—El alcalde, Eleuterio G. Cuadra.

Derechos de inserción e impuestos: 918,15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Anuncio de concurso-subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de concurso-subasta la reparación del camino vecinal de Cadalso a Lombera, así como el acopio de piedra machacada para el mismo, con su firme de tres metros de ancho, más las cunetas con dos tajeas, por un precio tipo de 130.000 pesetas.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de tres meses.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el dos por ciento del tipo, y la definitiva, del cuatro por ciento de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—La proposición, debidamente reintegrada, se ajustará al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, profesión....., con domicilio en..... con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha..... para la adjudicación en concurso-subasta de la reparación del camino rural de Cadalso a Lombera, incluso el acopio de piedra machacada necesaria para el mismo, en las condiciones que se contienen en el expediente, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de.....pesetas.

(fecha y firma)

A la proposición se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las doce horas del último.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Crédito.—Existe crédito en el presupuesto extraordinario F).

Autorización.—No se necesita autorización alguna para el presente concurso-subasta.

Rasines a 22 de mayo de 1965.—

El alcalde, A. Agüera.

Derechos de inserción e impuestos: 363,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

En virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y con arreglo a las condiciones obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, se anuncia la subasta pública para arrendar dos parcelas en los terrenos de Sierra del Norte, entre la carretera municipal y la playa, de treinta y seis metros cuadrados cada una, según croquis, que también consta en el expediente.

El arriendo es por tres años, al cabo de los cuales el terreno quedará libre y en perfectas condiciones de sanidad, a disposición del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 3.000 pesetas anuales cada parcela.

Las propuestas se harán en pliego cerrado. La garantía provisional será de 1.000 pesetas y la definitiva de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente en que se cumplan los veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todos los demás detalles de esta subasta podrán examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una de la tarde.

Noja, 21 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, por doña María Mantecón Llanillo, viuda, contra don Valentín Abascal Díaz, empleado, casado, vecinos de Cerrazo, y en virtud de providencia del

día de hoy se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble embargado en dicho juicio al demandado, señalándose para que dicha subasta tenga lugar la sala audiencia de este Juzgado del día veintiocho de junio próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Finca de dos carros de cabida, aproximadamente, sitio del Cristo de Tánago, pueblo Cerrazo, Ayuntamiento Reocín, dentro de la cual existe casa en construcción, casi terminada, compuesta de planta baja, piso, cuadra y pajar, que mide, aproximadamente, doce metros de frente por siete metros de fondo, y todo linda: Norte y Sur, carreteras; Este, fuente y unión de dichas carreteras, y Oeste, José San Emeterio, valorada en ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a la vivienda objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se han aportado títulos de propiedad; no se halla inscrita; certificación cargas obra en Secretaría para examen por los licitadores, quedando las anteriores y preferentes al crédito de la actora sin cancelar y no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrelavega a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. C., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 309,75 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, tramitado en este Juzgado a instancia de doña María Soledad Muriedas Mazorra y otros, representados por el procurador señor Alonso Cuevas, contra doña María de la Soledad Muriedas Gómez y otros, sobre extinción de comunidad, se saca a primera y pública subasta, por térmi-

no de veinte días y tipo de docientas cincuenta mil pesetas, la siguiente finca, que pertenece en copropiedad a los litigantes:

Urbana.—Terreno radicante en esta ciudad, cerrado de pared de cal y canto, en su parte Norte, con su correspondiente verja, barrio de Molnedo, sitio de las Vigarrías, hoy Paseo de Menéndez Pelayo, de cabida cinco áreas ochenta y ocho centiáreas y cincuenta y tres miliáreas, dentro del cual se halla un hotel señalado con el número 22, compuesto de planta baja, piso y bohardilla, que mide nueve metros treinta centímetros de frente por diez metros noventa centímetros de fondo, igual a ciento un metros treinta y siete decímetros cuadrados. Terreno y hotel constituyen una sola finca, que linda: Al Norte o frente, con el Paseo de Menéndez Pelayo; Sur o espalda, más de don Francisco Abascal y Nicolás Gómez, y Oeste o derecha, entrando, de don Enrique Basterrechea y viuda de Ganzo. La finca descrita fue inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el libro 376 de la sección primera, folio 124, finca 22.073, inscripción primera.

La subasta, a la que pueden concurrir licitadores extraños, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia) el día treinta de junio próximo, a las doce horas, y se advierte que para tomar parte en la licitación habrá que consignar el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y según consta en la certificación correspondiente del Registro de la Propiedad, la referida finca se halla libre de cargas.

Y para ser publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez.

Derechos de inserción e impuestos: 406,70 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Félix Vara Martín, vecino de Bárcena de Pie de Concha, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayunta-

miento de su vecindad, de fechas 7 de diciembre de 1964 y 5 de marzo de 1965, por los que se ordenaba al recurrente retirase abono depositado en un terreno sito en el lugar conocido por Alpedre.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de mayo de 1965.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 141,75 pesetas.

Fermín Larralde Echevarría, de 20 años de edad, estado soltero, profesión peón, hijo de Luis y de Flora, natural de Esterivar, domiciliado últimamente en Bilbao, Barrio Irusta, 261, procesado en sumario número 127 de 1964, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 17 de mayo de 1965.—El secretario (ilegible). 240

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Jenaro de Cos Pérez, juez municipal en funciones del de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de existencia de servidumbre peonil y de carro, a favor de prado a La Cabaña propiedad de la actora, en término de Quijas, Ayuntamiento de Reocín, por la finca que fue de don Félix Oria García, hoy sus herederos, promovido el juicio por doña Josefa Rueda Maroto contra don Vicente Oria Conde y otros, se ha acordado que por medio de este edicto se emplace por segunda vez a los demandados doña Segunda Oria Conde, casada con don Agapito Campo; doña María Oria Conde, casada con don Narciso Arce; doña Ramona Oria Conde, casada con don Alfredo Castillo, y a la herencia yacente de don Félix Oria Conde, vecino que fue de Quijas; los anteriores en ignorado paradero, y contra los que se crean o sean herederos del anterior, don Félix Oria Conde, para que en término de cinco

días se personen en forma en dicho juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso; término que contará desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Para que sirva de emplazamiento a los mencionados por el término, efectos y bajo los apercibimientos consignados, se expide el presente en Torrelavega a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jenaro de Cos Pérez.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por resolución de esta Alcaldía, se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para la provisión de dos plazas de oficiales del Cuerpo técnico administrativo de este Ayuntamiento, la cual será la siguiente:

Presidente: Don Jesús Collado Soto, alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales: don José Marino Vellisco, representante de la Dirección General de Administración Local; don Rafael Orbe Cano, representante de la Abogacía del Estado; don José Antonio Ceballos Gómez, representante del Profesorado oficial; don José Antonio Pereda Sánchez, secretario del Ayuntamiento.

Actuará de secretario del Tribunal el funcionario administrativo don Sergio de la Canal Roiz.

Los ejercicios comenzarán después de transcurridos quince días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en día que se notificará personalmente a los interesados.

Torrelavega, 15 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 197,20 pesetas.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó incluir en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca urbana propiedad de don Antonio Ceballos Bourgón, sita entre las calles de Ceferino

Calderón y General Ceballos, al estimar inadecuada la edificación existente.

Lo que se hace público a efectos de que todas aquellas personas que se consideren interesadas puedan, dentro del plazo de quince días, formular recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

Torrelavega, 13 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 de los actuales, acordó incluir en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa el edificio propiedad de doña María y doña Micaela Ruiz de Villa Pérez-Carral, sito en esta ciudad y entre las calles José María Pereda y La Paz, por estimar inadecuada la edificación existente.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, las cuales pueden formularse durante quince días ante la Comisión Provincial de Urbanismo, presentando recurso de alzada.

Torrelavega, 12 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

A instancia de su coopropietario don Manuel Barquín Mazón, la Comisión Municipal Permanente acordó conocer y tramitar expediente de inclusión en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca urbana número 27 de la calle José María Pereda, de esta ciudad, por estimar ser inadecuada la edificación existente.

Lo que se hace público a efectos de que comparezcan en el expediente, durante el plazo de quince días, todas aquellas personas que se consideren interesadas.

Torrelavega, 12 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de mayo de 1965

	Págs.		Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL					
Gobierno Civil de Santander					
Circular número 60. Dando normas para organizar debidamente la regulación de las ferias de ganado que se celebran en la provincia	441				
Circular número 61. Anunciando la campaña de lucha contra la tuberculosis y la brucelosis bovina	525				
Circular número 62. Recordando las normas actualmente en vigor sobre campamentos, colonias, etc.	533				
Excmo. Diputación Provincial de Santander.					
Anunciando el estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas durante el pasado mes de marzo del corriente año...	441				
Anunciando el escalafón general de funcionarios en propiedad de la Excmo. Diputación Provincial	442				
Anuncio de devolución de fianza a favor de don Francisco Izaguirre	458				
Anuncio, a efectos de reclamaciones, del acuerdo de 12 de abril de 1965 de venta de fincas propiedad de la Excelentísima Diputación Provincial	458				
Anunciando la devolución de fianzas a favor de los contratistas que se mencionan.	461				
Anunciando la composición del Tribunal nombrado para juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de ingeniero de Caminos de la Corporación	477				
Anuncio de devolución de fianzas a favor de los señores que se citan	509				
Anuncio de devolución de fianza a favor de don Angel Pérez Méndez	517				
Anuncio de devolución de fianza a favor de don Florencio Díez Fernández	525				
		Anunciando la devolución de fianza a favor de don Víctor Junquera Domínguez	534		
		"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
		Ministerio de la Gobernación			
		Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales	485		
		Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe nombramiento interino de interventor de Fondos de la Diputación Provincial de Santander	485		
		ANUNCIOS OFICIALES			
		Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander	429		
		Junta Provincial de Beneficencia	433		
		Dirección Facultativa del Puerto de Santander	433		
		Comisaría de Aguas del Norte de España	458		
		Delegación Provincial de Trabajo de Santander	462		
		Comandancia de Marina de Santander	463		
		Brigada de Santander del Patrimonio Forestal del Estado.	463		
		Distrito Minero de Santander.	463		
		Distrito Minero de Santander.	469		
		Dirección Facultativa del Puerto de Santander	469		
		Comandancia Militar de Marina de Cádiz	470		
		Delegación de Industria	470		
		Delegación Provincial de Trabajo	470		
		Servicio Nacional del Trigo ...	472		
		Comisaría de Aguas del Norte de España	477		
		Distrito Minero de Santander.	477		
		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	478		
				Grupo de Puertos	486
				Delegación Provincial de Trabajo	486
				Junta Provincial de Beneficencia	493
				Comandancia Militar de Marina	501
				Grupo de Puertos	501
				Servicio Provincial de Ganadería	501
				Comisaría de Aguas del Norte de España	509
				Dirección General de Transportes Terrestres	517
				Dirección Facultativa del Puerto de Santander	517
				Distrito Minero de Santander..	534
		ADMINISTRACION ECONOMICA			
				Administración de Rentas Públicas	472
				Administración de Contribución Territorial	472
				Delegación de Hacienda	494
				Delegación de Hacienda	502
				Delegación de Hacienda	510
				Delegación de Hacienda de Santander	518
				Delegación de Hacienda	526
				Delegación de Hacienda	535
		ANUNCIOS DE SUBASTAS			
				Excmo. Diputación Provincial.	429
				Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	431
				Ayuntamiento de Guriezo	431
				Junta Administrativa de Argomilla de Cayón	431
				Excmo. Diputación Provincial de Santander	434
				Junta Vecinal de Islares	436
				Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	437
				Excmo. Diputación Provincial.	458
				Juzgado Municipal número uno de Santander	459
				Aduana de Santander	459
				Juzgado de Primera Instancia e instrucción de Potes	459
				Excmo. Diputación Provincial.	464
				Ayuntamiento de Pesaguero ...	465
				Organización Sindical	465

Págs.		Págs.		Págs.	
Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	466	Ayuntamiento de Castro Urdiales	540	Urdiales, Cillorigo, Arredondo, Torrelavega, Entrambasaguas, Ruento, Solórzano, Camargo, Piélagos y Puente Viesgo	474
Delegación de Hacienda.....	466	Ayuntamiento de Rasines	540	Ayuntamientos de: Santander y Castro Urdiales	484
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	472	Ayuntamiento de Noja	541	Ayuntamientos de: Santander, Arredondo, Castro Urdiales, Limpias, Reocín y Reinosa...	490
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción números dos de Santander	483	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	541	Ayuntamientos de: Bárcena de Cicero y Pesaguero	500
Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar	488	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	541	Ayuntamientos de: Santander, Potes, Torrelavega y Juntas vecinales de Hermosa y Sobarzo	508
Ayuntamiento de Enmedio ...	499	ADMINISTRACION DE JUSTICIA			
Junta Vecinal de Ibio	499	Providencias judiciales; páginas: 432, 437, 460, 466, 473, 483, 488, 500, 507, 516, 523, 531 y	541	Ayuntamientos de: Val de San Vicente, Corvera de Toranzo y Noja	516
Excm. Diputación Provincial.	505	ADMINISTRACION MUNICIPAL			
Junta Vecinal de Sámano	506	Ayuntamientos de Santander y Castro Urdiales	432	Ayuntamientos de: Santander y Cabezón de la Sal	524
Junta Central de Acuartelamiento	506	Ayuntamientos de: Santander, Udías, Castro Urdiales, Reocín, Campoo de Yuso, Pesquera y Ampuero	439	Ayuntamientos de: Rasines y Ramales	532
Organización Sindical	506	Ayuntamientos de: Vega de Pas, Cartes, Noja y Villaverde de Trucíos	460	Ayuntamiento de Torrelavega..	542
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega.	506	Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Ruento, Tudanca, Torrelavega, Selaya, Entrambasaguas, Enmedio y Miera.	467	ANUNCIOS PARTICULARES	
Excm. Diputación Provincial.	514	Ayuntamientos de: Santander, Potes, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Cabezón de la Sal, Astillero, Los Corrales de Buelna, Castro		Anuncio de extravío	432
Organización Sindical	515			Anuncio de extravío	440
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ...	515			Unión Territorial de Cooperativas del Campo	440
Magistratura de Trabajo	515			Notaría de don Alberto Fuertes.	468
Excm. Diputación Provincial de Santander	522			Caja de Ahorros	468
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	523			Notaría de don Alberto Fuertes	476
Ayuntamiento de Cillorigo ...	523			Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arenas de Iguña	500
Excm. Diputación Provincial de Santander	530			Caja de Ahorros de Santander.	524
Servicio Provincial de Ganadería	531				
Ayuntamiento de Ruiloba ...	531				
Excm. Diputación Provincial de Santander	539				